



## ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE CÁCERES

### PREÁMBULO

Las cofradías y hermandades penitenciales de Cáceres acuerdan el 17 de enero de 1986 constituirse en Unión de Cofradías.

El día 27 de noviembre de 1991 el Administrador Apostólico de la Diócesis de Coria-Cáceres, aprueba los Estatutos de la Unión, al amparo del Estatuto Marco de Cofradías y Hermandades aprobado por Decreto Episcopal de 15/02/1988 y que entró en vigor el 01/01/1989, en el que se dispone que: "Todas las ciudades con varias cofradías penitenciales, erigidas canónicamente, crearán una Unión o Junta que se regirá por unos Estatutos propios".

El aumento del número de miembros, de actividades y desfiles hace que sea necesario reformar los Estatutos y así se hace en junio de 2002.

Con el objetivo de adaptar los Estatutos originales a la nueva normativa diocesana se presenta al Ordinario Diocesano los presentes.

### TÍTULO I.º: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

**Art. 1.** 1. La "UNIÓN DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE CÁCERES" (en adelante, "la Unión"), se constituye en Cáceres (Cáceres), como la federación que agrupa a aquellas asociaciones públicas de fieles, erigidas como cofradías y hermandades<sup>1</sup> con carácter penitencial, con sede canónica en la ciudad de Cáceres y bajo la autoridad del Ordinario del lugar.

Dicha federación es de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en:

- El Título V, "De las asociaciones de fieles", de la Parte I.ª "De los fieles cristianos", del Libro II "Del Pueblo de Dios", del Código de Derecho Canónico;
- El Estatuto-Marco para cofradías y hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, aprobado por Decreto del Obispo diocesano;
- El Art. 22 de la Constitución Española; y
- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

2. El régimen de la Unión se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Reglas de Régimen Interno de que se dote.

**Art. 2.** La Unión constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico (canónico, estatal, autonómico y/o local).

**Art. 3.** 1. La Unión fija su domicilio social en su sede sita en la Avda. de Hernán Cortes, 36, 1ª, Cáceres (Cáceres). En caso del cierre de esta sede y hasta el momento de la apertura de una nueva su domicilio social a efectos administrativos será el domicilio de la Casa de la Iglesia de la Diócesis de Coria-Cáceres.

<sup>1</sup> En adelante, cada vez que aparezca el término "cofradía" se hará extensivo también a todas las asociaciones públicas de fieles federadas, tengan estas la denominación de "cofradía" o la de "hermandad".





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

2. El cambio del domicilio administrativo podrá hacerse por acuerdo de la Comisión Permanente.

3. El acuerdo deberá ser comunicado al/los Registro/s competentes en el plazo legal, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

**Art. 4.** El ámbito territorial de la Unión es la ciudad de Cáceres (Cáceres).

**Art. 5.** La Unión se constituye por tiempo indefinido.

## TÍTULO II.º: OBJETO Y FINES DE LA UNIÓN

**Art. 6.** 1. Los fines de la Unión serán los siguientes:

- a) La coordinación de todas las actividades relacionadas con la Semana Santa, en especial los desfiles procesionales, así como aquellas que, tanto con índole religiosa y cultural puedan programarse por parte de la Unión.
- b) Promover el culto público en honor de la Pasión, Muerte y Resurrección de N. S. Jesucristo.
- c) Contribuir a una mejor formación cristiana de los cofrades, y fomentar la fraternidad y caridad cristiana entre ellos;
- d) Contribuir a una mayor y más eficaz práctica de la caridad colaborando con los organismos diocesanos destinados a tal fin, como Cáritas o similares;
- e) Colaborar con los planes pastorales de la Diócesis; y
- f) Desarrollar el espíritu comunitario y el sentido de Iglesia, y de disponibilidad para la colaboración en toda obra buena con espíritu de servicio.

2. La Unión deberá divulgar la Semana Santa de Cáceres a todos los niveles, potenciando cuantas iniciativas surjan al efecto. Para ello podrá realizar guías, carteles, informes, recursos informáticos y cuantas sugerencias estime su Pleno.

## TÍTULO III.º: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO 1.º: DEL PLENO

**Art. 7.** 1. El órgano supremo de la Unión es el Pleno, integrado por la totalidad de los Mayordomos, Hermanos Mayores o representantes legales de las cofradías federadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, así como por los miembros de la Comisión Permanente.

2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, tres veces al año. Solo tendrán derecho a voto el Presidente y los representantes legales de las cofradías miembros, esto es, los Mayordomos, Hermanos Mayores o personas en quien deleguen, siempre que se acredite la delegación. Cada Mayordomo, Hermano Mayor o representante emitirá un único voto. Los demás miembros tendrán voz pero no voto.

3. Los Plenos podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

4. Al Pleno podrán ser invitados por el Presidente, excepcionalmente, en calidad de asesores, cuantas personas se estime necesario en cada caso. No tendrán derecho a voto.

**Art. 8.** 1. Los Plenos serán convocadas por el Presidente de la Unión, por iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente o por solicitud firmada por un tercio de las cofradías federadas.

2. Acordada por la Comisión Permanente la convocatoria de un Pleno, el Presidente habrá de convocarlo en el plazo máximo de 30 días naturales, para su celebración, dentro del plazo de





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por las cofradías federadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. La solicitud, en el caso anterior, habrá de ser presentada ante el Secretario de la Unión, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

5. El Secretario de la Unión, después de comprobar los requisitos formales (número de cofradías solicitantes, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque el Pleno que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la cofradía que encabece la lista o firmas.

6. Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días siguientes o convocare el Pleno dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria del Pleno, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la cofradía que encabece las firmas o lista de la solicitud.

**Art. 9. 1.** La convocatoria efectuada por las cofradías legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración del Pleno y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las cofradías, con una antelación mínima de quince días a la celebración del Pleno, la cual podrá ser examinada por aquéllos.

**Art. 10.** El Pleno con carácter ordinario habrá de convocarse, como mínimo, tres veces al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Pleno Ordinario o Extraordinario);
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior;
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio;
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Comisión Permanente;
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades; y
- f) Cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente reservados al Pleno Extraordinario.

**Art. 11.** Se requerirá la celebración de un Pleno Extraordinario para la adopción de acuerdos relativos a:

- a) La modificación parcial o total de los Estatutos;
- b) La disolución de la Unión;
- c) La elección y cese del Presidente o de los miembros de la Comisión Permanente; y
- d) La disposición y enajenación de bienes así como para operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que superen el 50% del presupuesto anual.

**Art. 12. 1.** Los Plenos, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos, previa válida convocatoria, cuando concurren a ellos, presentes o representados, un tercio de las cofradías con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

número de cofradías con derecho a voto que concurra.

2. Para el cómputo de cofradías o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

3. El Presidente y el Secretario del Pleno serán los de la Comisión Permanente; y en su defecto quienes legalmente les sustituyan.

**Art. 13.** 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán, si procede, conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. El método usual para la toma de decisiones es el consenso, acudiéndose a la votación cuando el asunto lo requiera. En este caso, los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las cofradías presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, en caso de decidir sanciones lo serán por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno y al amparo de lo contemplado en las Reglas de Régimen Interno, cualquier otra norma complementaria o, en su defecto, a los criterios emanados desde el Pleno.

4. Los acuerdos del Pleno que afecten a la denominación de la Unión, domicilio, fines y actividades estatutarias, designación de los miembros de la Comisión Permanente, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al/los Registro/s competentes en el plazo legal.

**Art. 14.** 1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de sus datos personales e identificativos, firmado y rubricado por ambos.

## CAPÍTULO 2.º: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Art. 15.** 1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Unión, sin perjuicio de las potestades del Pleno como órgano soberano.

2. Su mandato será, como máximo, de cinco años, pudiendo ser sus miembros reelegidos para un segundo mandato.

3. Si, agotado el tiempo del mandato, el Presidente no convocara las elecciones previstas, lo podrá hacer el Obispo previa petición firmada por tres cofradías de la Unión.

4. Si, agotados los mandatos a que hubiere derecho, no se presentasen candidaturas alternativas, la Comisión Permanente permanecerá en funciones convocando elecciones cada año hasta que se presenten otras que, llegado el caso, ganen las elecciones y tomen posesión de sus cargos.

**Art. 16.** 1. La Comisión Permanente estará formada, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Como máximo podrá contar con dos vocales.

2. El Pleno elegirá y podrá revocar al Presidente. A excepción del Director Espiritual, el Presidente designará a los restantes miembros de la Comisión Permanente, de entre cofrades o hermanos de las cofradías de la Unión, debiendo ser todos ellos refrendados por el Pleno. La Comisión Permanente cesará automáticamente en caso de remoción, cese o defunción del Presidente.

3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

Comisión Permanente.

4. Formará también parte de la Comisión Permanente el Director Espiritual, que podrá participar en el seno de la misma como también en los Plenos con voz pero sin voto. Será nombrado por el Ordinario Diocesano y desempeñará las funciones que habitualmente se le atribuyen por el ordenamiento canónico y el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres.

**Art. 17.** 1. Para ser miembro de la Comisión Permanente serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y no estar incurso en motivos de incompatibilidad.

2. La duración del mandato del cargo de Presidente de la Unión será de cinco años prorrogables por otros cinco.

3. El Presidente será nombrado por el Ordinario Diocesano previa propuesta del Pleno.

4. Podrán ser electores y elegibles los miembros del Pleno de la Unión con derecho a voto. También podrán ser elegibles aquellos cofrades idóneos que sean propuestos por el Pleno, y asimismo aquellos cofrades que se presenten voluntariamente, siempre y cuando tengan un período mínimo de permanencia de dos años en cualquiera de las cofradías que componen la Unión; siendo convocatoria pública a todas las cofradías.

5. Conocida la convocatoria correspondiente, en el plazo de diez días se remitirán al Secretario de la Unión las candidaturas y propuestas.

En la convocatoria de la sesión plenaria para elegir al Presidente se darán a conocer las candidaturas presentadas.

Puestas a votación secreta resultará elegido/a aquel/la que obtuviera, en primera votación, los dos tercios de los votos presentes, siempre y cuando estén presentes los dos tercios del Pleno.

En caso de necesitar una segunda votación lo sería la candidatura que obtuviera mayoría simple.

6. En los ocho días siguientes a la elección se comunicará al Ordinario Diocesano la propuesta para su nombramiento, si procediere.

7. El Presidente no podrá ostentar cargos de elección política ni ejercer cargos orgánicos en organizaciones o partidos políticos.

**Art. 18.** 1. El Presidente y/o los miembros de la Comisión Permanente, en su caso, cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento;
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- c) Por resolución del Ordinario diocesano o de la Autoridad Judicial;
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a las elecciones para la elección de la nueva Comisión Permanente, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos;
- e) Por renuncia; y
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por el Pleno.

2. Los ceses y elecciones habrán de ser ratificados por el Ordinario diocesano y comunicados al/los Registros competentes, para su debida constancia y publicidad.

**Art. 19.** Corresponde al Presidente:





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

- a) Ostentar la representación de la Unión ante toda clase de personas, autoridades y entidades eclesiásticas, públicas o privadas;
- b) Convocar las reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Comisión Permanente;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno;
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Unión;
- f) Dirimir con su voto los empates;
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno;
- h) Designar a los demás miembros de la Comisión Permanente;
- i) Otorgar apoderamientos generales o especiales debidamente facultado; y
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión Permanente y de la Unión.

**Art. 20. 1.** Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de delegación por este, o en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Unión en aquellos supuestos en que así se decida por la Comisión Permanente o el Pleno, según los acuerdos.

2. En ausencia de Presidente y Vicepresidente, ejercerá la presidencia de la Comisión Permanente y del Pleno, en su caso, el Vocal de mayor edad.

**Art. 21. 1.** Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno y redactar y autorizar las actas de aquéllas;
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y de ésta;
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por las cofradías en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos;
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Permanente con relación a ésta y de las cofradías federadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento;
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta;
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios;
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Unión, a excepción del/los libros de contabilidad; y
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

**Art. 22.** Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Unión, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Comisión Permanente;
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente;
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente;
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Unión;
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Comisión





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

Permanente para su sometimiento al Pleno. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por el Pleno; y  
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

**Art. 23.** Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Comisión Permanente con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día;
- b) Participar en el debate de las sesiones;
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- d) Formular ruegos y preguntas;
- e) Otras funciones que el Presidente les pueda encomendar; y
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**Art. 24.** La Comisión Permanente podrá acordar el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales.

**Art. 25. 1.** Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Unión, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para el Pleno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Comisión Permanente, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Comisión Permanente sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las reuniones así constituidas recibirán la denominación de Comisión Permanente de Palabra.

7. A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

**Art. 26.** La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades;
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Pleno;
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por el Pleno;
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por el Pleno;
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe al Pleno;
- f) Proponer al Pleno la creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Unión. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por el Pleno previa a su sesión constitutiva;

**Art. 27.** 1. Son obligaciones de los miembros de la Comisión Permanente, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Unión, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Comisión Permanente responderán frente a la Unión de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento jurídico-canónico o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Art. 28.** Los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

### CAPÍTULO 3.º: DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 29.** 1. De cada sesión que celebren la Comisión Permanente y el Pleno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución -especificando necesariamente los asistentes-, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Art. 30.** 1. Los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida, previo intento de resolución mediante recurso al Ordinario diocesano.

2. Se podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Unión que se estimen contrarios a los Estatutos o al marco normativo vigente expresado en el artículo 1º. dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones.

### TÍTULO IV.º: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS FEDERADOS DE LA UNIÓN

**Art. 31.** 1. Podrán ser miembros de la Unión todas las cofradías penitenciales erigidas canónicamente en la ciudad de Cáceres que así lo soliciten.

2. Para adquirir la condición de miembro de la federación debe aceptarse la solicitud por el Pleno de la Unión. Estos se comprometen a asumir los fines propios de ella y los derechos y obligaciones que su admisión comporta.





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

3. Las Reglas de Régimen Interno desarrollarán el procedimiento de admisión de nuevas cofradías.

**Art. 32.** 1. La condición de miembro de la Unión se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción de la cofradía;
- b) Por sanción del Ordinario Diocesano; y
- c) Por decisión libre y voluntaria de la cofradía interesada, mediante escrito dirigido al Pleno, previo acuerdo de su Junta General Extraordinaria de Hermanos.

**TÍTULO V.º: DERECHOS Y DEBERES DE LAS COFRADÍAS MIEMBROS**

**Art. 33.** Son derechos de las cofradías:

- a) Participar en las actividades de la Unión y en los órganos de gobierno y administración, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Pleno, de acuerdo con los Estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y administración de la Unión, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d) Acceder a la documentación de la Unión, a través de la Comisión Permanente;
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Unión, con respeto a igual derecho del resto de las cofradías; y
- f) Disfrutar de la parte correspondiente de subvenciones, donativos, donaciones, etc. que reparta la Unión.

**Art. 34.** Son deberes de las cofradías:

- a) Compartir las finalidades de la Unión y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias; y
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno.

**TÍTULO VI.º: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 35.** El patrimonio fundacional de la Unión en el momento de su constitución es de 0 euros.

**Art. 36.** 1. Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Unión deberán figurar a su nombre o a nombre de la Diócesis de Coria-Cáceres en los registros públicos correspondientes, y sin perjuicio de que figuren en su propio inventario.

2. Cada dos años, a través de la Comisión Permanente, se actualizará el inventario de los bienes de la Unión y se remitirá copia del mismo a los efectos prevenidos en Derecho, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.

**Art. 37.** 1. La Unión, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso;
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas (a beneficio de inventario, en su caso) por el Pleno de la Unión; y
- d) Los ingresos provenientes de otras actividades que realice de acuerdo siempre con el espíritu de la Unión.

2. Los beneficios obtenidos por la Unión, derivados del ejercicio de su actividad, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES

3. Las subvenciones y donativos que reciba en favor de la Semana Santa podrán ser repartidas entre las cofradías miembros en la forma que lo acuerde el Pleno. En la distribución, la Unión reservará alguna cantidad para su propio funcionamiento.

**Art. 38.** 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1.º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Comisión Permanente confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Pleno, si procede.

3. El Pleno aprobará anualmente las cuentas de la Unión, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan; y ordenará su remisión al Ordinario, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.

4. La Comisión Permanente llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Unión.

#### TÍTULO VII.º: OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 39.** Para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, la Unión se dotará de unas Reglas de Régimen Interno que podrá comprender, entre otros, la concreción de aspectos relativos a la designación de cargos de la Comisión Permanente, los mecanismos de votación (secreta y/o a mano alzada), el régimen disciplinario, y la creación de comisiones de trabajo (cortejos procesionales, gestión económica, etc.), entre otras.

**Art. 40.** Podrá desarrollarse igualmente en dichas Reglas un apartado relativo a distintivos, insignias, distinciones y honores para sus miembros y terceras personas, físicas o jurídicas, que lo merezcan.

**Art. 41.** En materia de Patrimonio Histórico y Cultural (artes plásticas y figurativas, patrimonio documental, textil, metales y piedras preciosas, arquitectura, etc.), se acudirá a la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural con carácter preceptivo y vinculante.

**Art. 42.** Es aplicable lo dispuesto en el art. 318 del Código de Derecho Canónico relativo a la figura del Comisario.

**Art. 43.** La Unión tendrá sus signos y distintivos propios, cuyas características se determinarán por lo dispuesto en las Reglas de Régimen Interno de que se dote.

#### TÍTULO VIII.º: EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN

**Art. 44.** La Unión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por no estar compuesta por, al menos, tres cofradías;
- b) Por las causas que se determinan en el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, en el Código de Derecho Canónico (canon 120 y concordantes) y/o en el Código Civil;
- c) Por sentencia judicial firme;
- d) Por decisión del Ordinario diocesano.

**Art. 45.** 1. Acordada la disolución de la Unión, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Comisión Permanente en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente el Pleno, el Ordinario diocesano o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:





**UNIÓN DE  
COFRADÍAS PENITENCIALES  
DE CÁCERES**

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Unión;
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
  - c) Cobrar los créditos de la Unión;
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
  - e) Entregar los bienes muebles y derechos sobrantes a la Diócesis de Coria-Cáceres; y
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el/los Registro/s en que sea preciso.
4. El patrimonio inmueble resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se entregará a la Diócesis de Coria-Cáceres.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Pleno de la Unión podrá otorgar distinciones o menciones a cofrades, entidades o particulares que se hayan distinguido por su contribución a la Semana Santa cacereña. Tales menciones serán honoríficas y el procedimiento para su acuerdo se determinará por lo dispuesto en las Reglas de Régimen Interno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Pleno de la Unión designará al Pregonero de la Semana Santa entre aquellas personas propuestas que sean merecedoras de tal honor por el interés y conocimiento de la Semana Santa cacereña, o por otras razones que se considere importantes. El procedimiento para su acuerdo se determinará por lo dispuesto en las Reglas de Régimen Interno.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Estos Estatutos serán aplicables desde su entrada en vigor, excepto en lo referente a la actual composición de la Comisión Permanente, que continuará siendo la misma hasta el final del tiempo para el que fue elegida.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores de noviembre de 2002.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

